



UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACION Y PROPIEDAD INTELECTUAL

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROPIEDAD INTELLECTUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El Código de Ética para la Investigación Científica, establece principios y valores que deben guiar las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento de la investigación en la Universidad San Andrés.

Artículo 2º.- El Código de Ética para la Investigación Científica, tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 3º.- El Código de Ética tiene el propósito de impulsar la realización de las buenas prácticas investigativas, comprendiendo la formación de los investigadores en los diferentes campos de la investigación científica en la Universidad San Andrés.

CAPITULO II

BASE LEGAL:

Artículo 4º.- El Código de Ética en la Investigación Científica, tiene sustento legal en las siguientes normas:

- a) La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) El Estatuto de la Universidad San Andrés.
- c) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos
- d) Reglamento General de Investigación de la Universidad
- e) Política General de Investigación de la Usan.
- d) Ley sobre los Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822.
- e) Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de la Defensa del Consumidor, Indecopi.

CAPITULO III

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5º.- Son principios fundamentales de la ética para la investigación: la convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal; la igualdad; la libertad de pensamiento y de expresión; el respeto y la tolerancia; el reconocimiento y protección de la autoría intelectual; el cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario; y la transparencia en el uso de la información y de los recursos de la universidad.

Artículo 6º.- El Código de Ética establece que las buenas prácticas en la investigación son los comportamientos del investigador fundados en valores éticos de lo justo, lo honesto, lo veraz y lo adecuado, que orientan la búsqueda de los conocimientos científicos en la Universidad San Andrés.

Artículo 7º.- La Universidad San Andrés promueve los siguientes postulados éticos:

- a) Promover el valor de la calidad de la investigación científica en todos sus docentes y estudiantes.
- b) Impulsar la concientización de los investigadores hacia las buenas prácticas científicas, mediante una adecuada información y difusión.
- c) Garantizar el principio de libertad intelectual en la investigación científica. Todos los docentes, investigadores y colaboradores tienen los mismos derechos para participar en la investigación, sin distinción alguna, evitando los privilegios, desigualdades y toda suerte de arbitrariedades.
- d) Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación científica, tecnológica y humanística, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de etnia, género, religión, opinión o cualquier otro factor social.

Artículo 8º.- La investigación científica, es una actividad de trabajo en equipo que implica articular esfuerzos para lograr objetivos y

metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes.

CAPITULO IV

LA ÉTICA Y LOS RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9°.- La realización de la investigación persigue un conocimiento objetivo y veraz que implica que el investigador debe actuar con precisión y exactitud. La investigación científica, tecnológica y humanística tiene responsabilidad ética frente a los seres humanos y el medio ambiente; su compromiso es que sus resultados coadyuven en la búsqueda de una sociedad con igualdad, justicia, libertad y bienestar.

Artículo 10°.- La investigación se debe realizar siguiendo los lineamientos de los trabajos bien proyectados en el marco de la ética de las buenas prácticas investigativas. Las observaciones, trabajos experimentales y recogida de datos, deben realizarse de manera correcta, con rigor, inteligencia, honestidad y veracidad.

Artículo 11°.- Los recursos económicos deben ejecutarse con responsabilidad y transparencia para los fines de la realización de la investigación científica en la Universidad San Andrés. Los recursos deben ser utilizados con respeto escrupuloso de las normas de seguridad que se vinculan a la salud y la integridad del medio ambiente.

CAPITULO V

POLITICA DE ANTI PLAGIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12°.- Definiciones sobre los términos siguientes:

- a) **Plagio:** Es la utilización de todos o en parte de los contenidos de las obras de otro autor, presentándolo como propios. Este significa la violación de los derechos de autor.
- b) **Auto plagio:** Es la reutilización de material propio para ser presentado como algo nuevo y sea publicado.
- c) **Originalidad:** Es la producción u obra que es inédita y no es copia de la producción intelectual de otros autores.
- d) **Similitud:** Similitud de una producción académica, científica o tecnológica consiste en la semejanza o características

comunes que dicha producción tiene con otras obras intelectuales semejantes.

- e) **Informe de similitud:** Es el resultado de una comparación entre el texto evaluado con otras obras semejantes a través de la búsqueda seleccionada que incluye las páginas de las revistas y otras publicaciones. Esta comparación se realiza mediante el uso del software que detecta las coincidencias (posible plagio) utilizado por la Universidad.
- f) **Originalidad:** Por originalidad académica, científica o tecnológica se entiende aquella obra o producción intelectual que ofrezca una información nueva o una existente pero esencialmente mejorada, y no se reduzca a copias de las ideas y producciones intelectuales de otros autores.
- g) **Software anti plagio:** es una plataforma informática que permite analizar documentos y emite un informe con los niveles de similitud entre el texto analizado, sus fuentes y otras obras intelectuales
- h) **Tesis:** Es una modalidad de obtener el grado académico o título profesional, mediante un trabajo que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada.

Artículo 13°.- Los documentos a ser evaluados por el software anti plagio utilizado por la Universidad son los siguientes:

- Tesis para optar por grados académicos tesis de grado
- Monografías de especialización.
- Trabajos o proyectos de investigación.
- Artículos presentados para las revistas o el Repositorio Institucional.
- Publicación de trabajos en formato de libros.
- Otra clase de trabajos presentados en la Institución para su edición y publicación.

CAPITULO VI

SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS

Artículo 14°.- Sobre la originalidad de los trabajos la universidad considera los siguientes criterios:

De 1 a 20%: Se considera que los niveles de coincidencia son aceptables.

De 21 a 50%: Se considera como niveles de coincidencia importantes, aunque con posibilidad de realizar ajustes para su disminución.

De 51% a más Se considera niveles de coincidencia altos que ameritan el rechazo del documento, sin perjuicio de la infracción cometida.

CAPITULO VII

SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Los investigadores, cometen infracciones en los siguientes casos:

- a) Cometer plagio en trabajos de investigación académica.
- b) Utilizar medios ilegales para obtener información o evidencias que respalden el proyecto de investigación, tesis, artículo, ensayo u otro documento.
- c) Utilizar datos, expresiones o citas como propios
- d) Aparecer como autor de un trabajo de investigación sin haber participado en el desarrollo de la investigación.
- e) Presentar un trabajo académico o de investigación, como propio, cuando no se ha participado de su elaboración.
- f) No declarar si hay conflicto de intereses con el evaluador de la investigación.
- g) Alterar o manipular los resultados de las investigaciones.
- h) Faltar el respeto a las personas que son sujetos de investigación.
- i) Falsificar o inventar datos.
- j) Las demás previstas en el Art. 12° de este Reglamento.

Artículo 16°.- La Calificación y gravedad de la falta es atribución del Comité de Ética de Investigación y estará en función a la gravedad de la falta y a la naturaleza de la acción u omisión cometidos, esta puede ser leve, grave o muy grave.

Artículo 17°.- Las sanciones aplicables a quienes incurran en faltas son las siguientes:

- a. Amonestación escrita para faltas leves
- b. Suspensión de uno o dos semestres académicos.
- c. Expulsión como alumno o docente, según sea el caso.

Artículo 18°.- La expulsión se aplicará en caso se incurra gravemente en violaciones de los derechos o libertades fundamentales y en los casos que se afecten la buena imagen y reputación de la universidad.

CAPITULO VIII

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Artículo 19°.- El procedimiento lo dirige el Comité de Ética de la Investigación, se inicia de oficio o por denuncia de parte. El procedimiento disciplinario no durará más de 30 días, se debe correr traslado de la denuncia al infractor para que formule sus descargos en el plazo máximo de 10 días, con sus descargos o sin él resolverá.

Artículo 20°.- El Comité de Ética puede actuar pruebas de oficio que estime pertinentes para esclarecer la verdad de los hechos.

Artículo 21°.- La resolución que emita el Comité de Ética de la Investigación constituye la primera instancia, puede recurrirse en apelación al Consejo Universitario, con lo cual se agota la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL:

UNICA.- Las disposiciones no previstas en el presente Código de Ética para Investigación y Propiedad Intelectual, serán resueltas por la Oficina Universitaria de Investigación y demás órganos competentes de la Universidad.